

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho solicitud de terminación del proceso. Para que se sirva Proveer.

Armenia, 20 de noviembre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA Q., VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S.
DEMANDADOS: JAIRO ALEXANDER GRISALES VARGAS
RADICACIÓN: 6300140030082020-00332-00

La parte actora, ha presentado vía correo electrónico y a través de su apoderado judicial, oficio a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, indicando además que los intereses fueron condonados, y que los honorarios de abogado serían cancelados por la parte demandante.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S**, en contra de **JAIRO ALEXANDER GRISALES VARGAS**, de conformidad con

lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro activo bancario, que posea el ejecutado en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA Y BANCO GNB SUDAMERIS. Librense los oficios correspondientes.

b.- Del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 280-2027 de propiedad del demandado. No se hace necesario librar oficio, teniendo en cuenta, que la medida no surtió efectos.

TERCERO: Se accede al envío de los oficios de levantamiento de las medidas al correo electrónico indicado por el ejecutado: mueblesgrisales2008@hotmail.com.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

JUZGADO

Este documento fue generado con firma electrónica conforme a lo dispuesto en la Ley

Código de verificación: 533e3

Valide este documento electrónico en: [http://www.cajacertificadigital.gov.co/FirmaElectronica](#)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO del 30 DE NOVIEMBRE DE 2020



RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario